



PODER JUDICIAL MENDOZA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

O.G.A.P. - JUZGADO PENAL COLEGIADO N° 1

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

FORMULARIO DE AUDIENCIA CON SOPORTE AUDIOVISUAL

PROTOCOLO OBLIGATORIO – Ley N° 9.040 y Acordada N° 28.005

Fecha y lugar	Gral. San Martín, Mendoza, jueves, 11 de diciembre de 2025
Legajo principal	P-39833/22
Carátula ppal.	"F. en Av. DEFRAUDACIÓN, RETENCIÓN INDEBIDA U OMISIÓN DE RESTITUCIÓN (Depositario infiel)"
Acumulados	<p>P-114409/22</p> <ul style="list-style-type: none">F. en Av. ESTAFA PROCESAL <p>P-114411/22</p> <ul style="list-style-type: none">F. en Av. ESTAFA PROCESAL <p>P-40053/22</p> <ul style="list-style-type: none">F. AV. ESTAFA PROCESAL

Datos de la AUDIENCIA

Hora Programada	9:00
Hora de INICIO REAL	9:00
Hora de finalización	11:00
Sala utilizada	Sala 4 - S.F. Llaver
Tipo de Audiencia fijada	Audiencia de Oposición
Resultado Audiencia	R – con resolución / dispone medidas
Operador de Audiencia	Dra. Lourdes Boglioli

Datos del REGISTRO AUDIOVISUAL:

Registro de la audiencia (*nombre de archivo en repositorio V:)*:

P39833 – 22 – Av. Defraudación – oposición I – 11 – 12 – 2025

P39833 – 22 – Av. Defraudación – oposición II – 11 – 12 - 2025

Links de videos:

Bloque I:

https://jusmendoza-my.sharepoint.com/:g/personal/jpcsm-sv2_jus_mendoza_gov_ar/IQDs4nO20GSDQrDzl61X9vP8AY38JChyqmffzY_ZG16Mhgk?nav=eyJyZWZlcnJhbEluZm8iOnsicmVmZXJyYWxBcHAiOiJPbmVEcmI2ZUZvckJ1c2luZXNzliwicmVmZXJyYWxBcHBQbGF0Zm9ybSI6IldlYilsInJlZmVycmFsTW9kZSI6InZpZXciLCJyZWZlcnJhbFZpZXciOiJNeUZpbGVzTGlua0NvcHkifX0&e=Fm47Nb

Bloque II:



PODER JUDICIAL MENDOZA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

O.G.A.P. - JUZGADO PENAL COLEGIADO N° 1

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

https://jusmendoza-my.sharepoint.com/:v/g/personal/jpcsm-sv2_jus_mendoza_gov_ar/IQDaeJ6_snPAT4IvgYq3JbZvATXvn3ADI_GMx_p_0ebLd-w?nav=eyJyZWZlcnJhbEluZm8iOnsicmVmZXJyYWxBcHAIoJPbmVEcmI2ZUZvckJ1c2luZXNzliwicmVmZXJyYWxBcHBQbGF0Zm9ybSI6IldlYilsInJlZmVycmFsTW9kZSI6InZpZXciLCJyZWZlcnJhbFZpZXciOijNeUZpbGVzTGluaONvcHkifX0&e=hZlsIU

Observaciones: no hay

PARTES y PARTICIPANTES en la Audiencia:

JUEZ que preside la audiencia	Dr. Ricardo SCHULZ	Titular
Fiscal interviniante	Dr. Gustavo JADUR	Titular
Defensas	Defensa Particular Dr. Carlos Alfredo AGUINAGA – e-mail: ca.aguinaga@gmail.com – Teléfono celular: 2615595616 Dr. Mauricio DIAZ Ambos por Guillermo Daniel García, representante de IBERTE S.R.O	Titular Matrícula 3942 Matrícula 7094
Patrocinante del pretenso querellante	Dr. Agustín PATTI YORI – E-mail: pattiaquustin@gmail.com – Teléfono 2634-746261 Dr. Valentín Daniel Guillermo CHAHER – E-mail: vchaher@yahoo.com – Teléfono: 261-600789 Ambos con domicilio legal: en calle 9 de julio 20, San Martin, Mendoza	Mat. N° 9.587 Mat. N° 6800

IMPUTADO:	NO POSEE
Documento	-----
Situación procesal	-----
Contacto (teléfono y/o domicilio)	-----
VÍCTIMA:	NO INFORMADO POR EL MPF

DATOS DEL CASO PPAL: P-39833/22



PODER JUDICIAL MENDOZA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

O.G.A.P. - JUZGADO PENAL COLEGIADO N° 1

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

FECHA del DELITO:	"Que en fecha 22 de mayo de 2019 Antonio González S.A. denominada en el acto como "GALAN" suscribió contrato de compra venta de vinos con Iberte S.R.O. mediante el cual Iberte se comprometía a adquirir y Galán se comprometía a vender cinco millones de litros de vino tinto provenientes de cosecha 2019 o anteriores. En fecha 01 de julio de 2019 Antonio González S.A. denominada en el acto como "GALAN" suscribió contrato de compra venta de vinos con Iberte S.R.O. mediante el cual Iberte se comprometía a adquirir y Galán se comprometía a vender cuatrocientos mil litros de vino blanco provenientes de cosecha 2019. En fecha 11 de Septiembre de 2019, Antonio González S.A. denominada en el acto como "GALAN" suscribió contrato de compra venta de vinos con Iberte S.R.O. mediante el cual Iberte se comprometía a adquirir y Galán se comprometía a vender cinco millones de litros de vino tinto provenientes de cosecha 2019. En la firma de estos contratos las partes pactaron la firma de diez pagaré sin protesto que serían ejecutados por cargas incumplidas de volumen y/o por el incumplimiento de la calidad analítica y/o de la calidad organoléptica, estableciendo que serían devueltos o rotos a medida que se cumpliera con las obligaciones. Los tres contratos mencionados fueron cumplimentados íntegramente por lo que en fecha 14 de mayo de 2020 Antonio González S.A. requirió por carta documento 35896925 a Iberte S.R.O. por intermedio de su representante Guillermo Daniel García a restituir los pagaré sin resultado al respecto."
Calificación legal:	DEFRAUDACIÓN: RETENCIÓN INDEBIDA U OMISIÓN DE RESTITUCIÓN (DEPOSITARIO INFIEL) previsto y penado en el art. 173 Inciso 2 del Código Penal

DATOS DEL CASO ACUM: P-114409/22



PODER JUDICIAL MENDOZA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

O.G.A.P. - JUZGADO PENAL COLEGIADO N° 1

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

FECHA del DELITO:	"Que en fecha 22 de mayo de 2019 Antonio González S.A. denominada en el acto como "GALAN" suscribió contrato de compra venta de vinos con Iberte S.R.O. mediante el cual Iberte se comprometía a adquirir y Galán se comprometía a vender cinco millones de litros de vino tinto provenientes de cosecha 2019 o anteriores. En fecha 01 de julio de 2019 Antonio González S.A. denominada en el acto como "GALAN" suscribió contrato de compra venta de vinos con Iberte S.R.O. mediante el cual Iberte se comprometía a adquirir y Galán se comprometía a vender cuatrocientos mil litros de vino blanco provenientes de cosecha 2019. En fecha 11 de septiembre de 2019, Antonio González S.A. denominada en el acto como "GALAN" suscribió contrato de compra venta de vinos con Iberte S.R.O. mediante el cual Iberte se comprometía a adquirir y Galán se comprometía a vender cinco millones de litros de vino tinto provenientes de cosecha 2019. En la firma de estos contratos las partes pactaron la firma de diez pagaré sin protesto que serían ejecutados por cargas incumplidas de volumen y/o por el incumplimiento de la calidad analítica y/o de la calidad organoléptica, estableciendo que serían devueltos o rotos a medida que se cumpliera con las obligaciones. Los tres contratos mencionados fueron cumplimentados íntegramente. Por su parte, Guillermo Daniel García representante en Mendoza de Iberte S.R.O. promovió procedimiento monitorio presentando dos de los pagaré mencionados a fin de lograr la ejecución de los mismos. Para fecha 28 de Junio de 2022 el juez interviniendo en los autos 1098 caratulados "García, Guillermo Daniel c/ Antonio González S.A. p/ Monitorio" resolvió dar trámite a la demanda deducida dictando en consecuencia Sentencia Monitoria ordenando prosiga el trámite del juicio hasta que se haga integral pago al actor del capital reclamado que asciende a la suma de euros trescientos cincuenta mil (350.000) o su equivalente en dólares a la fecha de su cancelación más intereses desde la fecha de la mora."
Calificación legal:	ESTAFA PROCESAL previsto y sancionado por el artículo 172 del Código Penal

DATOS DEL CASO ACUM: P-114411/22



PODER JUDICIAL MENDOZA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

O.G.A.P. - JUZGADO PENAL COLEGIADO N° 1

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

FECHA del DELITO:	"Que en fecha 22 de mayo de 2019 Antonio González S.A. denominada en el acto como "GALAN" suscribió contrato de compra venta de vinos con Iberte S.R.O. mediante el cual Iberte se comprometía a adquirir y Galán se comprometía a vender cinco millones de litros de vino tinto provenientes de cosecha 2019 o anteriores. En fecha 01 de julio de 2019 Antonio González S.A. denominada en el acto como "GALAN" suscribió contrato de compra venta de vinos con Iberte S.R.O. mediante el cual Iberte se comprometía a adquirir y Galán se comprometía a vender cuatrocientos mil litros de vino blanco provenientes de cosecha 2019. En fecha 11 de septiembre de 2019, Antonio González S.A. denominada en el acto como "GALAN" suscribió contrato de compra venta de vinos con Iberte S.R.O. mediante el cual Iberte se comprometía a adquirir y Galán se comprometía a vender cinco millones de litros de vino tinto provenientes de cosecha 2019. En la firma de estos contratos las partes pactaron la firma de diez pagaré sin protesto que serían ejecutados por cargas incumplidas de volumen y/o por el incumplimiento de la calidad analítica y/o de la calidad organoléptica, estableciendo que serían devueltos o rotos a medida que se cumpliera con las obligaciones. Los tres contratos mencionados fueron cumplimentados íntegramente. Por su parte, Guillermo Daniel García representante en Mendoza de Iberte S.R.O. promovió procedimiento monitorio presentando tres de los pagaré mencionados a fin de lograr la ejecución de los mismos. Para fecha 28 de Junio de 2022 el juez interviniente en los autos 1099 caratulados "García, Guillermo Daniel c/ Antonio González S.A. p/ Monitorio" resolvió dar trámite a la demanda deducida dictando en consecuencia Sentencia Monitoria ordenando prosiga el trámite del juicio hasta que se haga integral pago al actor del capital reclamado que asciende a la suma de euros trescientos setenta y cuatro mil ochocientos sesenta y cinco (374.865) o su equivalente en dólares a la fecha de su cancelación más intereses desde la fecha de la mora.
Calificación legal:	ESTAFA PROCESAL previsto y sancionado por el artículo 172 del Código Penal

DATOS DEL CASO ACUM: P-40053/22



PODER JUDICIAL MENDOZA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

O.G.A.P. - JUZGADO PENAL COLEGIADO N° 1

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

FECHA del DELITO:	"Que en fecha 11 de septiembre de 2.019, Antonio González S.A. denominada en el acto como "GALAN" suscribió contrato de compra venta de vinos con Iberte S.R.O. mediante el cual Iberte se comprometía a adquirir y Galán se comprometía a vender hasta un millón ciento diez mil litros de vino blanco provenientes de cosecha 2019. En el mismo acto las partes establecieron un pagaré sin protesto que sería ejecutado por cargas incumplidas de volumen y/o por el incumplimiento de la calidad analítica y/o de la calidad organoléptica. El contrato mencionado fue cumplido en su totalidad. Por su parte, Guillermo Daniel García representante en Mendoza de Iberte S.R.O. promovió procedimiento monitorio presentando el pagaré mencionado a fin de lograr la ejecución del mismo. Para fecha 04 de Agosto de 2020 el juez interviniendo en los autos 117 caratulados "García, Guillermo Daniel c/ Antonio González S.A. p/ Monitorio" resolvió dar trámite a la demanda deducida dictando en consecuencia Sentencia Monitoria ordenando prosiga el trámite del juicio hasta que se haga integral pago al actor del capital reclamado que asciende a la suma de euros noventa y dos mil ciento cuarenta con cuarenta y dos centavos (92.140,42) o su equivalente en dólares a la fecha de su cancelación más intereses desde la fecha de la mora"
Calificación legal:	ESTAFA PROCESAL previsto y sancionado por el artículo 172 del Código Penal

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Juez: abre la audiencia en el presente caso a la hora 9:00, refiere al objeto de la audiencia y se aguarda la presencia de la Defensa. Con todas las partes presentes, siendo la hora 9:07 abre el acto.

Patrocinante de la Querella: funda ampliamente su planteo de oposición al archivo dispuesto por el MPF y, por todo ello, pide que en caso de resolver favorablemente disponga el apartamiento de las agentes fiscales actuantes, Dr. Gustavo JADUR, Dr. Oscar SIVORI y de la Dra. María Paula QUIROGA y disponga la autoridad que deba resolver una oportuna discrepancia, declarando la inconstitucionalidad del art. 362 bis del CPP – discrepancia-, hace reserva de recurrir en el caso. Pide que se revoquen los archivos dispuestos y que continúe la investigación.

Fiscalía: responde a los dichos de la Defensa, los cuales cuestiona en su totalidad y, por todos los argumentos que expone pide que se confirme el archivo ordenado.

Defensa: responde al pedido de la querella en forma fundada y pide que no se haga lugar a éste, con expresa imposición de costas a la parte vencida. Por ello, pide que se confirme el archivo ordenado.-

RESOLUCIÓN en audiencia:



PODER JUDICIAL MENDOZA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

O.G.A.P. - JUZGADO PENAL COLEGIADO N° 1

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

El Juez Resolvió: AUTO n.º 7094

- *NO HACER LUGAR a la oposición al archivo de las actuaciones instado por la parte querellante particular y, en consecuencia, ARCHIVESE la presente causa P-39833/22 y sus acumulados P-114409/22, P-114411/22 y P-40053/22 a los términos del art. 346 del CPP.-*
- *NO HACER LUGAR a la declaración de inconstitucionalidad del art. 362 bis del CPP solicitada por la parte querellante particular. –*
- *TENER PRESENTE la reserva formulada por el patrocinante de la querella particular de recurrir la presente resolución.-*
- *REGULAR los honorarios profesionales de la Defensa y de los patrocinantes de la Querella en la suma de un (01) jus a cargo de sus representados e IMPONER las costas por su orden.*

CONSTANCIAS de la Audiencia:

CAMBIO DE CALIFICACIÓN LEGAL:	NO	*	SI	<input type="checkbox"/>
-------------------------------	----	---	----	--------------------------

- SE DEJA CONSTANCIA que el señor Juez dio los fundamentos oralmente en la audiencia los cuales obran en el registro audiovisual, (Cfr. Arts. 154 y 155 C.P.P., modificado por Ley N° 9.040).–

Dra. Lourdes Boglioli

Dra. Lourdes Boglioli
Operadora de Audiencias
Oficina de Gestión de Audiencias
OGAP – Juzgado Penal Colegiado N°1